

CVOE-02-20210609004059

Señores:

ORGANIZACIÓN RINCON AYA S.A.S

Dirección: Km3 margen izquierdo Vía Acacias

Barrio Américas

Villavicencio, Meta

Teléfono: (8) 6713010

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 0770 del 19 de mayo de 2021 - predio CVY-03-174, identificado con folio de matrícula N° 230-24179.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

HACE SABER

Que el día diecinueve (19) de mayo de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 0770 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, UF3 - sector Paratebueno-Villanueva/Ruta Nacional 6510. Unidad Funcional 03, predio denominado LA FUNDACIÓN ubicado en la vereda Bella Cruz según certificado catastral Barranca de Upía según FMI Algarrobo según norma de uso de suelo y último título, del Municipio de Cumaral según FMI Barranca de Upía según norma de uso de suelo, Departamento del Meta”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-02-20210609004059

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060007705



Fecha: 19-05-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL UF3 sector Paratebuena Villanueva Ruta Nacional 6510. Unidad Funcional 03, predio denominado LA FUNDACION ubicado en la vereda Bella Cruz."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de las particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Página 1 de 2



RESOLUCIÓN No. 2021060007705 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, UF3 sector Paratebueno Villanueva Ruta Nacional 6510, Unidad Funcional 03, predio denominado **LA FUNDACION** ubicado en la vereda Bella Cruz. "

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación:

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. COVIORIENTE S.A.S.**, identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 del 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CVY-03-174** de fecha 11 de octubre de 2019, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo Paratebueno-Villanueva /Ruta Nacional 6510, con un área requerida de terreno de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS COMA DIEZ METROS CUADRADOS (6.442,10M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial **Km 96+341,14 (D)** y la abscisa final **Km 98+139,64 (D)**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado **LA FUNDACION** ubicado en la vereda Bella Cruz según certificado catastral Barranca de Upiá según norma de uso de suelo y otros usos del Municipio de Cumaral según PMA Barranca de Upiá según norma de uso de suelo Departamento del Meta, identificado con Número Predial **50110-00-03-00-00-0003-0014-0-00-00-0000** y/o cedula catastral – número predial anterior **50110-00-03-0003-0014-000**, y folio de matrícula inmobiliaria No. **230-24179**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así:

AREA REQUERIDA A: (46,66 m2), abscisa inicial **KM 96+341,14D (A)** RUTA 6510 y la abscisa final **KM 96+368,12 (A)** NORTE: del punto 1 al 4 con la vía marginal de la selva – ruta 6510; En longitud de veintisiete coma cero ocho metros (27,08 m); SUR: del punto 4 al 5 con área sobrante del predio "La Fundación" En longitud de veintiocho coma treinta y ocho metros (28,38 m); ORIENTE: punto 4 lindero puntual En longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m); OCCIDENTE: del punto 5 al 1 con el Predio "Lote La Carolina 1a"; En longitud de cuatro coma cero tres metros (4,03 m).

AREA REQUERIDA B: (1.775,55 m2), abscisa inicial **KM96+459,34 (B)** y la abscisa final **KM96+690,45 (B)** NORTE: punto 6 al 15 con la vía marginal de la selva – ruta 6510; En longitud de doscientos treinta y dos coma cero nueve metros (232,09 m); SUR: del punto 15 al 6 con área sobrante del predio "La Fundación"; En longitud de doscientos treinta y tres coma sesenta y nueve metros (233,69 m) ORIENTE: punto 15 lindero puntual En longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m); OCCIDENTE: punto 6 lindero puntual; En longitud de cero metros (0,00 m).

AREA REQUERIDA C: (87,16 m2), abscisa inicial **KM96+715,73 (C)** y la abscisa final **KM96+743,22 (C)** NORTE: del punto 27 al 28 con la vía marginal de la selva – ruta 6510; En longitud de veintisiete coma cincuenta metros (27,50 m); SUR: con área ronda del Caño Fundación localizada en el área sobrante del predio "La Fundación"; En longitud de treinta coma cuarenta y uno metros (30,41 m) del punto 28 al 27 ORIENTE: punto 28 lindero puntual En longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m); OCCIDENTE: punto 27 lindero puntual; En longitud de cero metros (0,00 m).

AREA REQUERIDA D: (1.184,89 m2), abscisa inicial **KM96+747,01 (D)** y la abscisa final **KM96+977,87 (D)** NORTE: del punto 34 al 41 con la vía marginal de la selva – ruta 6510; En longitud de doscientos treinta y uno coma sesenta y cinco metros (231,65m); SUR: del punto 41 al 34 con área sobrante del predio "La Fundación" En longitud de doscientos treinta y uno coma ochenta y nueve metros (231,89 m); ORIENTE: punto 41 lindero puntual En longitud de cero metros (0,00 m); OCCIDENTE: punto 34 lindero puntual En longitud de cero metros (0,00 m).

Página 2 de 9



CVOE-02-20210609004059

RESOLUCIÓN No. 2021060007705 - Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF3 sector Paratebuena Villanueva Ruta Nacional 6510, Unidad Funcional 03, predio denominado LA FUNDACION ubicado en la vereda Bella Cruz.

AREA REQUERIDA E: (622,66 m2), abscisa inicial KM97+093,87 (E) y la abscisa final KM97+155,79 (E) NORTE: del punto 50 al 52 con la vía marginal de la selva - ruta 6510 En longitud de sesenta y uno coma noventa y nueve metros (61,99 m); SUR: del punto 53 al 56 con área sobrante del predio "La Fundación"; En longitud de sesenta y uno coma treinta y nueve metros (61,39 m) ORIENTE: del punto 52 al 53 con el predio "Lote (Parte de La Fundación)"; En longitud de nueve coma setenta y ocho metros (9,78 m) OCCIDENTE: punto 56 al 50 con área sobrante del predio "La Fundación" En longitud de once coma diecisiete metros (11,17 m).

AREA REQUERIDA F: (2.725,39 m2), abscisa inicial KM97+225,83 (F) y la abscisa final KM98+139,64 (F) RUTA 6510 NORTE: del punto 58 al 76 con la vía marginal de la selva - ruta 6510. En longitud de novecientos once coma treinta y nueve metros (911,39 m); SUR: del punto 77 al 106 con área sobrante del predio "La Fundación"; En longitud de novecientos doce coma treinta y un metros (912,31 m), ORIENTE: del punto 76 al 77 con el predio "Finca La Cien"; En longitud de dos coma noventa y tres metros (2,93 m) OCCIDENTE: punto 106 al 58 con el predio "Lote (Parte de La Fundación)" En longitud de tres coma cincuenta y cuatro metros (3,54 m).

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies y construcciones anexas señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Caño Fistulo	7	Und
Lanzo Hierro	2	Und
Chizo	3	Und
Gualanday	1	Und
Tuno Blanco	1	Und
Lacre	1	Und
Guayabo Pava	3	Und
Maz Tostado	3	Und
Garrapato	3	Und
Anime	2	Und
Malagueto	1	Und
Moriche	4	Und
Palma Africana	4	Und
Pumaroso	2	Und
Aguacate	1	Und
Chulo Amarillo	2	Und
Tortolo	1	Und
Pavito	2	Und
Swinglea	15	M
Chizo	1	Und
Marañon	1	Und
Guayabo Pava	1	Und
Zapote	1	Und
Caña de Azucar	2	M2
Mango	1	Und

(ficha predial No. CVY-03-174 de fecha 11 de octubre de 2019)

Construcciones

Descripción	Cantidad	Unid
C1: FABIO DANILO CALDERON, Construcción habitacional con cerramiento y estructura en madera, cubierta en teja de zinc, piso en tierra pisada y cemento parcialmente	82,52	M2

(ficha predial No. CVY-03-174 de fecha 11 de octubre de 2019)

Construcciones anexas

Descripción	Cantidad	Unid
Po1: Portón de 3,6x1,6 mts en tubo ángulo de 1", con columnas de 0,25x0,25x2 mts en concreto.	1,00	Und
Po2: Portón de 4,5x1,5 mts en tubo galvanizado de 2", con columnas de 0,25x0,25x1,8 mts en concreto.	1,00	Und

Página 3 de 9



CVOE-02-20210609004059

RESOLUCIÓN No. 2021060007705 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UFS sector Paratebuena Villanueva Ruta Nacional 6510, Unidad Funcional 03, predio denominado LA FUNDACION** ubicado en la vereda Bella Cruz "

Ga.: FABIO DANILO CALDERON. Galpón de 3m X 3m en teja de eternit y postes de 10cm X10cm.	1,00	Und
Pz1: FABIO DANILO CALDERON. Pozo séptico de 1.5 m X 1.5m X 1m en ladrillo y cemento.	1,00	Und
Pz2: FABIO DANILO CALDERON. Pozo séptico 2m X 1,5m X0,8m en ladrillo y cemento.	1,00	Und
Bñ: FABIO DANILO CALDERON. Baños en ladrillo, enchapado parcialmente y placa de cemento en la parte superior e inferior. Dimensiones de 2,06m X 2,43m X2m.	1,00	Und
Lv1: FABIO DANILO CALDERON. Lavadero de 0,8m X 1,5m X 0,8m en ladrillo y cemento.	1,00	Und
Lv2: FABIO DANILO CALDERON. Lavadero de 0,8m X 1,5m X 0,8m en concreto.	1,00	Und
Zd1: FABIO DANILO CALDERON. Zona Dura en concreto de 2,5M X 2,06	1,00	Und
Zd2: FABIO DANILO CALDERON. Zona Dura 0,8m X 0,8m en concreto.	1,00	Und

(ficha predial No. CVY-03-174 de fecha 11 de octubre de 2019)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública Número 1.661 del 30 de abril de 2012, otorgada por la Notaria 03 de Villavicencio.

Que la Sociedad **ORGANIZACIÓN RINCÓN ABDALA S.A.S.**, identificada con NIT número 900.519.966-3 y la Sociedad **ORGANIZACIÓN RINCÓN AYA S.A.S.**, identificada con NIT número 900.519.963-1, son las actuales titulares inscritas del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quienes adquirieron por acto de Compraventa realizada a los señores María Fidela Gutiérrez De Segura, Edgar Gutiérrez, Elias Gutiérrez, Gonzalo Gutiérrez, José Armando Gutiérrez, José Domingo Gutiérrez, José Miguel Gutiérrez, Mesías Gutiérrez, Rosa Tulia Gutiérrez De Moncada, Simon Gutiérrez, Alfonso Roa Gutiérrez y Omara Janneth Roa Gutiérrez, la cual fue protocolizada mediante Escritura Pública No. 1.661 del 30 de abril de 2012, otorgada por la Notaria 03 de Villavicencio, inscrita en la anotación No 10 del folio de matrícula inmobiliaria No 230-24179 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 26 de noviembre de 2019, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-24179 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, sobre el inmueble no recaen Limitaciones, Gravámenes o Medidas Cautelares.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACION LONJA PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES -LONJALLANOS-** el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **CORPORACION LONJA PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES -LONJALLANOS-** emitió el Avalúo Comercial corporativo de fecha 23 de abril de 2020 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$47.360.830)**, discriminado de la siguiente manera:

La suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$44.610.830)**, que corresponde al área de terreno requerida, y las especies incluidas y construcciones anexas en ella, así:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO SIN AFECTACIÓN	m2	6.124,02	\$ 1.900	\$ 11.635.638
TERRENO CON RONDA HIDRICA	m2	318,08	\$ 1.900	\$ 604.352
CONSTRUCCIONES	Global			\$ 21.620.240
CONSTRUCCIONES ANEXAS	Global			\$ 5.573.600
CULTIVOS Y ESPECIES	Global			\$ 5.177.000
TOTAL				\$ 44.610.830

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo de fecha 23 de abril de 2020)

la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.750.000)**, que corresponde al Daño Emergente, discriminado de la siguiente manera.

Página 4 de 9



CVOE-02-20210609004059

RESOLUCION No. 2021060007705 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF3 sector Paratebuena Villanueva Ruta Nacional 6510, Unidad Funcional 03, predio denominado LA FUNDACION ubicado en la vereda Bella Cruz "

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TRASTE0	Und	1	\$ 350.000	\$ 350.000
DESCONEXIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA	Und	1	\$ 0	\$ 0
CANON DE ARRENDAMIENTO	Mes	6	\$ 400.000	\$ 2.400.000
IMPUESTO PREDIAL	Und	1	\$ 0	\$ 0
TOTAL				\$ 2.750.000

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo de fecha 23 de abril de 2020)

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 23 de abril de 2020, y aprobado por la interventoría el 18 de agosto de 2020, mediante oficio 4G21V1Y0215-5529-20, formuló Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20200821004904 de fecha 26 de agosto de 2020, dirigida a la Sociedad **ORGANIZACIÓN RINCÓN ABDALA S.A.S.**, identificada con NIT número 900.519.966-3 y a la Sociedad **ORGANIZACIÓN RINCÓN AYA S.A.S.** identificada con NIT número 900.519.963-1, como titulares inscritos.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** mediante oficio N° CVOE-04-20200821004905 expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20200821004904 de fecha 26 de agosto de 2020 dirigida a la Sociedad **ORGANIZACIÓN RINCÓN ABDALA S.A.S.**, identificada con NIT número 900.519.966-3; citación enviada a la dirección de notificación judicial que aparece en el certificado de representación legal de la sociedad, mediante factura 700040585796 de la empresa de mensajería de Interapidísimo con certificado de devolución en fecha 27-08-2020 con causal DIRECCION ERRADA/ DIRECCION NO EXISTE.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** mediante oficio N° CVOE-04-20200821004914 expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20200821004904 de fecha 26 de agosto de 2020, dirigida a la sociedad **ORGANIZACIÓN RINCÓN AYA S.A.S.** identificada con NIT número 900.519.963-1, citación enviada a la dirección de notificación judicial que aparece en el certificado de representación legal de la sociedad, mediante factura 700040587496 de la empresa de mensajería de Interapidísimo con certificado de devolución en fecha 27-08-2020 con causal DIRECCION ERRADA/ DIRECCION NO EXISTE.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** verifica en el certificado de Existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Casanare, el cual indica en el acápite de notificaciones a través de correo electrónico y que de " acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, **NO AUTORIZO**, para la notificación personalmente a través de los correo electrónicos de notificación: org.rincon.abdala@gmail.com y org.rincon.aya@gmail.com "

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, al no tener otra dirección física de notificación mediante oficio CVOE-04-20200902005206 expide la publicación de la citación para la notificación de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20200821004904 de fecha 26 de agosto de 2020, dirigida a la sociedad **ORGANIZACIÓN RINCÓN ABDALA S.A.S.**, citación que se fijó en las páginas web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE** del 04 de septiembre del 2020 y desfijó el 10 de septiembre del 2020.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, al no tener otra dirección física de notificación mediante oficio CVOE-04-20200902005207 expide la publicación de la citación para la notificación de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20200821004904 de fecha 26 de agosto de 2020, dirigida a la sociedad **ORGANIZACIÓN RINCÓN AYA S.A.S.** citación que se fijó en las páginas web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE** del 04 de septiembre del 2020 y desfijó el 10 de septiembre del 2020.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** mediante oficio No. CVOE-04-20200913005513 expide la publicación de la notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20200821004904 de fecha 26 de agosto de 2020 dirigida a la Sociedad **ORGANIZACIÓN RINCÓN ABDALA S.A.S.**, identificada con NIT número 900.519.966-3, aviso fijado en las páginas web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE** del 16 de septiembre del 2020 y desfijado el 22 de septiembre del 2020; quedando surtida La notificación por aviso en fecha 23 de septiembre de 2020.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** mediante oficio No. CVOE-04-20200913005514 expide la publicación de la notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20200821004904 de fecha 26 de agosto de 2020 dirigida a la Sociedad **ORGANIZACIÓN RINCÓN AYA S.A.S.** identificada con NIT número 900.519.963-1, aviso fijado en las páginas web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE** del 16 de septiembre del 2020 y desfijado el 22 de septiembre del 2020; quedando surtida La notificación por aviso en fecha 23 de septiembre de 2020.

Página 5 de 9



CVOE-02-20210609004059

RESOLUCION No. 20216060007705 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, UF3 sector Paratebueno Villanueva Ruta Nacional 6510, Unidad Funcional 03, predio denominado **LA FUNDACION** ubicado en la vereda Bella Cruz. "

Que mediante oficio No. CVOE-04-20200821004906, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No VOE-04-20200821004904 de fecha 26 de agosto de 2020, esta misma fue registrada en la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-24179, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que mediante memorando No. 20216040061983 del 16 de abril de 2021, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-03-174 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con radicado ANI No. 20214090351082.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, a las titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a las titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Que la zona de terreno requerida identificada con la ficha predial No. CVY-03-174 de fecha 11 de octubre de 2019, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo Paratebueno-Villanueva (Ruta Nacional 6510, con un área requerida de terreno de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS COMA DIEZ METROS CUADRADOS (6.442,10M2)**. Que se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial Km 96+341,14 (D) y la abscisa final Km 98+139,64 (D), que se segregará de un predio en mayor extensión denominado **LA FUNDACION** ubicado en la vereda Bella Cruz según certidumbre catastral Barranca de Upiá Algarrobo según normas de uso de suelo y urbanismo, del Municipio de Cumaral Barranca de Upiá según normas de uso de suelo, Departamento del Meta, identificado con Número Predial 50110-00-03-00-00-0003-0014-0-00-00-0000 y/o cedula catastral - número predial anterior 50110-00-03-0003-0014-000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 230-24179, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así:

AREA REQUERIDA A: (46,66 m2), abscisa inicial KM96+341,14D (A) RUTA 6510 y la abscisa final KM96+368,12 (A) **NORTE:** del punto 1 al 4 con la vía marginal de la selva - ruta 6510. En longitud de veintisiete coma cero ocho metros (27,08 m); **SUR:** del punto 4 al 5 con área sobrante del predio "La Fundación". En longitud de veintiocho coma treinta y ocho metros (28,38 m); **ORIENTE:** punto 4 lindero puntual. En longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m); **OCCIDENTE:** del punto 5 al 1 con el Predio "Lote La Carolina 1". En longitud de cuatro coma cero tres metros (4,03 m).

AREA REQUERIDA B: (1.775,55 m2), abscisa inicial KM96+459,34 (B) y la abscisa final KM96+690,45 (B) **NORTE:** punto 6 al 15 con la vía marginal de la selva - ruta 6510; En longitud de doscientos treinta y dos coma cero nueve metros (232,09 m); **SUR:** del punto 15 al 6 con área sobrante del predio "La Fundación". En longitud de doscientos treinta y tres coma sesenta y nueve metros (233,69 m) **ORIENTE:** punto 15 lindero puntual. En longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m); **OCCIDENTE:** punto 6 lindero puntual. En longitud de cero metros (0,00 m).

AREA REQUERIDA C: (87,16 m2), abscisa inicial KM96+715,73 (C) y la abscisa final KM96+743,22 (C) **NORTE:** del punto 27 al 28 con la vía marginal de la selva - ruta 6510; En longitud de veintisiete coma cincuenta metros (27,50 m); **SUR:** con área rónca del Caño Fundación localizada en el área sobrante del predio "La Fundación". En longitud de treinta coma cuarenta y uno metros (30,41 m) del punto 28 al 27 **ORIENTE:** punto 28 lindero puntual. En longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m); **OCCIDENTE:** punto 27 lindero puntual. En longitud de cero metros (0,00 m).

AREA REQUERIDA D: (1.184,69 m2), abscisa inicial KM96+747,01 (D) y la abscisa final KM96+977,87 (D) **NORTE:** del punto 34 al 41 con la vía marginal de la selva - ruta 6510. En longitud de doscientos treinta y uno coma sesenta y cinco metros (231,65m); **SUR:** del punto 41 al 34 con área sobrante del predio "La Fundación". En longitud de doscientos treinta y uno coma ochenta y nueve metros (231,89 m); **ORIENTE:** punto 41 lindero puntual. En longitud de cero metros (0,00 m); **OCCIDENTE:** punto 34 lindero puntual. En longitud de cero metros (0,00 m).

Página 6 de 9



CVOE-02-20210609004059

RESOLUCIÓN No. 2021060007705 - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF3 sector Paratebueno Villanueva Ruta Nacional 6510. Unidad Funcional 03, predio denominado LA FUNDACIÓN ubicado en la vereda Bella Cruz.

AREA REQUERIDA E: (622,65 m2), abscisa inicial KM97+093,87 (E) y la abscisa final KM97+155,79 (E) **NORTE:** del punto 50 al 52 con la vía marginal de la selva – ruta 6510 En longitud de sesenta y uno coma noventa y nueve metros (61,99 m); **SUR:** del punto 53 al 56 con área sobrante del predio "La Fundación"; En longitud de sesenta y uno coma treinta y nueve metros (61,39 m) **ORIENTE:** del punto 52 al 53 con el predio "Lote (Parte de La Fundación)"; En longitud de nueve coma setenta y ocho metros (9,78 m) **OCIDENTE:** punto 56 al 50 con área sobrante del predio "La Fundación" En longitud de once coma diecisiete metros (11,17 m)

AREA REQUERIDA F: (2.725,39 m2), abscisa inicial KM97+225,83 (F) y la abscisa final KM98+139,64D (F) **RUTA 6510 NORTE:** del punto 58 al 76 con la vía marginal de la selva – ruta 6510 En longitud de novecientos once coma treinta y nueve metros (911,39 m); **SUR:** del punto 77 al 106 con área sobrante del predio "La Fundación"; En longitud de novecientos doce coma treinta y un metros (912,31 m), **ORIENTE:** del punto 78 al 77 con el predio "Finca La Cien"; En longitud de dos coma noventa y tres metros (2,93 m) **OCIDENTE:** punto 106 al 58 con el predio "Lote (Parte de La Fundación)"; En longitud de tres coma cincuenta y cuatro metros (3,54 m).

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies y construcciones anexas señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid.
Caño Fistulo	7	Und
Lanzo Hierro	2	Und
Chizo	3	Und
Gualanday	1	Und
Tuno Blanco	1	Und
Lacre	3	Und
Guayabo Pava	3	Und
Maiz Tostado	3	Und
Garrapato	3	Und
Anime	2	Und
Malagueto	1	Und
Moriche	4	Und
Palma Africana	4	Und
Pumaroso	2	Und
Aguacate	1	Und
Chulo Amarillo	2	Und
Tortolo	1	Und
Pavito	2	Und
Swinglea	15	M
Chizo	1	Und
Marafon	1	Und
Guayabo Pava	1	Und
Zapote	1	Und
Caña de Azucar	2	M2
Mango	1	Und

(ficha predial No. CVY-03-174 de fecha 11 de octubre de 2019)

Construcciones

Descripción	Cantidad	Unid
C1: FABIO DANILO CALDERON. Construcción habitacional con cerramiento y estructura en madera, cubierta en teja de zinc, piso en tierra pisada y cemento parcialmente	62,52	M2

(ficha predial No. CVY-03-174 de fecha 11 de octubre de 2019)

Construcciones anexas

Descripción	Cantidad	Unid.
Po1: Portón de 3,6x1,6 mts en tubo ángulo de 1", con columnas de 0,25x0,25x2 mts en concreto.	1,00	Und
Po2: Portón de 4,5x1,5 mts en tubo galvanizado de 2", con	1,00	Und

Página 7 de 9



CVOE-02-20210609004059

RESOLUCIÓN No. 2021060007705 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF3 sector Paratebuena Villanueva Ruta Nacional 6510, Unidad Funcional 03, predio denominado LA FUNDACION ubicado en la vereda Bella Cruz. "

columnas de 0,25x0,25x1,8 mts en concreto.		
Ga.: FABIO DANILO CALDERON. Galpón de 3m X 3m en teja de eternit y postes de 10cm X10cm.	1,00	Und
Pz1: FABIO DANILO CALDERON. Pozo séptico de 1,5 m X 1,5m X 1m en ladrillo y cemento	1,00	Und
Pz2: FABIO DANILO CALDERON. Pozo séptico 2m X 1,5m X0,8m en ladrillo y cemento.	1,00	Und
Ba: FABIO DANILO CALDERON. Baños en ladrillo, enchapado parcialmente y placa de cemento en la parte superior e inferior. Dimensiones de 2,06m X 2,43m X2m.	1,00	Und
Lv1: FABIO DANILO CALDERON. Lavadero de 0,8m X 1,5m X 0,8m en ladrillo y cemento.	1,00	Und
Lv2: FABIO DANILO CALDERON. Lavadero de 0,8m X 1,5m X 0,8m en concreto.	1,00	Und
Zd1: FABIO DANILO CALDERON. Zona Dura en concreto de 2,5M X 2,06	1,00	Und
Zd2: FABIO DANILO CALDERON. Zona Dura 0,8m X 0,8m en concreto.	1,00	Und

(ficha predial No. CVY-03-174 de fecha 11 de octubre de 2019)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al Representante legal o quien haga sus veces, de la Sociedad ORGANIZACIÓN RINCÓN ABDALA S.A.S., identificada con NIT número 900.519.966-3 y la Sociedad ORGANIZACIÓN RINCÓN AYA S.A.S. identificada con NIT número 900.519.963-1, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido; en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 19-05-2021.

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vial de Oriente S.A.S.
Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial – VPRE – ANI

VOBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS ANARIS (COORD)

Página 6 de 9



CVOE-02-20210609004059

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

PROINVIORIENTE SAS
VILLANUEVA CASANARE/CASAICOL

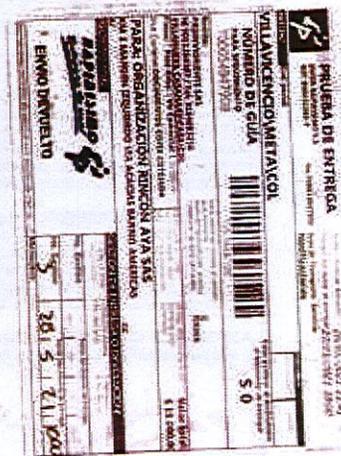


INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700054847908	Fecha y Hora del Envío 5/26/2021 11:41:01 AM
Ciudad de Origen VILLANUEVA CASANARE/CASAICOL	Ciudad de Destino VILLAVICENCIO/METAICOL
Contenido DOCUMENTOS COPIA COTEJADA	
Observaciones CONTENIDO SIN VERIFICAR BAJO RESPONSABILIDAD DEL CUENTE	
Centro Servicio Origen 1171 - AGE/VILLANUEVA CASANARE/CASAICOL/DARRERA 11 # 11 - 05	
REMITENTE	
Nombre PROINVIORIENTE SAS	Identificación 9011264107
Dirección CARRERA 12 # 1 - 05 BARRIO BELLAVISTA	Teléfono 3164003258
DESTINATARIO	
Nombre y Apellidos (Razón Social) ORGANIZACION RINCON AYA SAS	Identificación
Dirección KM. 3 MARGEN IZQUIERDA VIA ACACIAS BARRIO AMERICAS	Teléfono

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN



TELEMERCADEO

Fecha	Teléfono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
5/27/2021	0	NINGUNO	NOTIFICACIONES NO SE LE HAN SE ENVIADO

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE
Fecha de Devolución	5/28/2021
Fecha de Devolución al Remitente	5/28/2021

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO ORGANIZACION RINCON AYA SAS NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE.

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Marcos Andrés Cedeno Morales	Fecha de Certificación 5/28/2021 11:12:23 PM
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 3527323f2b364b71e8f1b1b67a8507c5

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único; puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidissimo.com/verificar-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidissimo.com - servicioentdocumentos@interrapidissimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 2554465

OLI-LIN-R-21

03-174
CIVICOM Re
EXP-0
31-05-2021



CVOE-02-20210609004059

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20210521003640** del 24 de mayo de 2021, remitido a la dirección Km3 margen izquierdo Vía Acacias, Barrio Américas de Villavicencio, Meta, por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700054947908, se envió la citación para notificación personal Resolución de Expropiación N° 0770 del 19 de mayo de 2021. Que la empresa de mensajería certificó la devolución del envío, con causal "*DIRECCION ERRADA/ DIRECCION NO EXISTE.*", en fecha 28 de mayo de 2021, siendo este certificado radicado en las oficinas de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVIORIENTE el día 31 de mayo de 2021.

Que, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Casanare de la Sociedad ORGANIZACIÓN RINCON AYA S.A.S, su dirección de domicilio principal y para notificación judicial corresponde al Km 3 margen izquierdo Vía Acacias, Barrio Américas de Villavicencio – Meta; tal como se mencionó en el oficio de citación, del cual se relaciona a continuación la siguiente imagen:

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : KM 3 MARGEN IZQUIERDO VIA ACACIAS
BARRIO : AMERICAS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6713010
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : org.rincon.aya@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : KM 3 MARGEN IZQUIERDO VIA ACACIAS
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : AMERICAS
TELÉFONO 1 : 6713010
CORREO ELECTRÓNICO : org.rincon.aya@gmail.com

Fuente certificado de existencia y representación legal

Adicionalmente, se verificó que en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Casanare, éste indica en el acápite de notificaciones a través de correo electrónico lo siguiente "*De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, NO AUTORIZO, para la notificación personalmente a través del correo electrónico de notificación.*".

Que, al no recibir en la dirección judicial Km3 margen izquierdo Vía Acacias, Barrio Américas de Villavicencio, Meta, se expidió la publicación de la citación mediante oficio **CVOE-02-20210531003857**, la cual se publicó en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co y



CVOE-02-20210609004059

en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en la carrera 12 # 1 -05 Barrio Bella Vista de la ciudad de Villanueva - Casanare; siendo fijada el 01 de junio de 2021 y desfijada el 08 de junio de 2021.

Que, en virtud de lo anterior en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

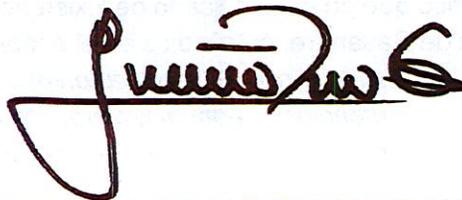
Considerando que la única información con que se cuenta es la razón social de la propietaria, y la dirección del Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Casanare, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en la carrera 12 # 1 - 05 Barrio Bella Vista de la ciudad de Villanueva - Casanare. y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE
VILLANUEVA Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 11 JUN 2021 A LAS 7:00 A.M.

DESEFIJADO EL 18 JUN 2021 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por : LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Representante Legal (S)
Fecha : 2021-06-09 06:23:42

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.B.L.T. - Abogado Predial.

Aprobó: K.C.A - Director Predial.

Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.

